EL SIGNIFICADO CONSTITUCIONAL QUE PARA MÍ TIENE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Jaime Cárdenas Gracia



Una vertiente del Instituto es la vinculada a la evolución de la investigación que en él se realiza. Aunque existen ámbitos de investigación constante, como en el derecho constitucional o en el derecho procesal constitucional, hay líneas de estudio que se modifican con motivo de los cambios políticos o económicos nacionales que resiente de vez en vez el país, o porque existen temáticas que cobran actualidad porque en el mundo de las ideas se asumen nuevas conciencias que anteriormente no eran fundamentales.

Aun en las líneas de investigación tradicionales podemos advertir cómo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas el estudio del derecho constitucional es muy diferente al de hace ocho décadas. De los estudios dogmáticos tradicionales sobre el análisis de la Constitución o de la historia constitucional de México se pasó después al derecho constitucional comparado, al análisis de los modelos constitucionales, al reconocimiento de los impactos de la ingeniería constitucional, a profundizar en la sociología constitucional, y a la incorporación de nuevos elementos o materias constitucionales como las siguientes:

- 1) El bloque y el parámetro de regularidad constitucional y convencionalidad que amplían de forma profunda, cuantitativa y cualitativamente, los territorios de la Constitución.
- 2) El constitucionalismo multinivel ante la crisis del Estado-nación y el principio de soberanía, lo que significa que el derecho constitucional contemporáneo debe hacer frente a categorías como la conforma-

46 JURÍDICAS

- ción en ciernes de un constitucionalismo globalizado o mundial, y también al constitucionalismo de los órdenes de gobierno inferiores al federal, al igual que al constitucionalismo de los pueblos originarios y afromexicanos.
- 3) La argumentación e interpretación constitucional. La Constitución viviente y el derecho constitucional dinámico implican que el derecho constitucional pretende superar los tradicionales modelos formalistas, realistas y iusnaturalistas. El modelo argumentativo del derecho constitucional toma en cuenta la puesta en operación de la Constitución en los tribunales y en otras instancias formales y sociales. El modelo argumentativo del derecho constitucional también brinda herramientas útiles no sólo para perfeccionar la sagacidad del litigante o del juez, sino para cumplir los fines del derecho constitucional. Además, epistemológicamente, por abordar el objeto de conocimiento de una forma más completa, resulta indudablemente superior. En este modelo no se adopta la separación tajante entre derecho y moral. Se propone una conexión entre moral y derecho que no es total ni absoluta, pero que sí constituye una pretensión de corrección de la moral al derecho para permitir la crítica jurídica, moral y política al derecho constitucional vigente, para auxiliar en futuras reformas al ordenamiento constitucional, y para evaluar el ordenamiento en términos de legitimidad.
- 4) Las distintas concepciones que fundamentan y justifican los derechos constitucionales particulares, derivadas de las corrientes filosóficas de nuestro tiempo: el constitucionalismo liberal, el constitucionalismo neoliberal, el constitucionalismo social, el neoconstitucionalismo, el constitucionalismo crítico, el constitucionalismo popular, entre otras más. Así como las diversas ideologías, metodologías y aproximaciones epistemológicas al derecho constitucional.
- 5) Los vínculos entre el derecho constitucional y las diversas modalidades de la democracia: representativa, directa, participativa, deliberativa, y comunitaria.
- 6) El cuestionamiento crítico a la visión eurocéntrica de los derechos humanos y la apuesta por un derecho constitucional intercultural, decolonial, contrahegemónico y desde la exclusion.
- 7) Las teorías que postulan el empleo del derecho constitucional para transformar el *statu quo*, a través de un constituyente originario, o un constituyente permanente y proactivo.

80 AÑOS DE IDENTIDAD 47

- 8) La contextualización del derecho constitucional con los elementos económicos y sociales existentes en cada sociedad para propiciar sociedades más libres y justas.
- 9) Admitir abiertamente los vínculos entre derecho constitucional y política. ¿Es el derecho constitucional la expresión descarnada de la correlación de fuerzas en una sociedad como señaló Lasalle?
- 10) El estudio de las aproximaciones entre derecho constitucional y poder. Una de ellas, la más elemental y socorrida, entiende que alguien tiene poder sobre otro cuando prevalece su interés y logra influir en sus decisiones. Otro enfoque señala que alguien tiene poder no sólo cuando influye en el otro e impone su interés, sino también cuando logra evitar conflictos y excluye de la agenda pública los intereses del otro. También se entiende que el poder significa la capacidad para moldear los intereses de los otros e influir en los arreglos suscitados por los conflictos. Igualmente, algunos consideran que el poder deviene de la inacción de los sin poder y, por eso conviene estudiar-lo, cuando los sin poder tienen la capacidad de cambiar su situación política.

Toda esa riqueza conceptual que brevemente he descrito ha sido interiorizada por los investigadores que cultivamos el derecho constitucional en el Instituto. Éste es un espacio, un campo propicio, para reflexionar continuamente sobre las fronteras de nuestras disciplinas. Al estudiar nuestras materias, lo hacemos con un espíritu evolutivo y viviente, pues modificamos continuamente las extensiones y la profundidad de nuestros territorios académicos.